

CAPÍTULO I:

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º. De acuerdo con el acta de la Asamblea celebrada el día 22 de octubre de 1989, se constituye la agrupación sindical cuya denominación actual es SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, cuyas siglas de identificación son SUTTITSON, con domicilio social en Av. Antonio Caso # 2206, Col. Villa ITSON, C.P. 85130, Ciudad Obregón, Sonora.

Artículo 2º. El SINDICATO tiene como objetivos:

- I. Celebrar y defender el Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico de Sonora (LA UNIVERSIDAD) y de sus trabajadoras y trabajadores.
- II. Defender los derechos de sus integrantes en los asuntos relacionados con el trabajo, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, Contrato Colectivo de Trabajo vigente y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Normatividad aplicable que beneficie al trabajador, la equidad y la justicia; sin distinción del tipo de trabajo que desempeñan, escolaridad, nacionalidad, religión y género.
- III. Promover la superación de sus integrantes y el mejoramiento constante de su situación económica y laboral, participando en el establecimiento del escalafón, los tabuladores salariales y en los sistemas relativos a la seguridad social: servicios médicos, jubilación, esparcimiento, deportes y cultura, entre otros.
- IV. Promover reformas en las diversas leyes y reglamentos relativos a los derechos y deberes de las trabajadoras y los trabajadores, que mejoren su calidad de vida y garanticen el respeto a los derechos humanos y laborales plasmados en las leyes nacionales e internacionales.
- V. Realizar todos los actos jurídicos, económicos y políticos necesarios para alcanzar los objetivos señalados en este Estatuto.
- VI. Defender la autonomía del sindicato y su independencia frente a las autoridades de la institución, a los partidos políticos, al Estado y a cualquier organización que pretenda influir en su vida autónoma.
- VII. Garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la administración y aplicación de los recursos del SINDICATO.



- VIII. Fomentar la unión y el espíritu de grupo de todos los integrantes del SINDICATO.
- IX. Defender los derechos de la clase trabajadora, garantizando el respeto a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, en la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Normatividad aplicable que beneficie al trabajador, promoviendo la tolerancia, la no discriminación y la equidad de género.
- X. Promover la afiliación a agrupaciones o confederaciones regionales, nacionales o internacionales de tipo gremial, que defiendan los principios de la educación pública y del sindicalismo independiente y democrático.

CAPÍTULO II:

DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO

Artículo 3º. Podrán ser integrantes del SINDICATO las trabajadoras y los trabajadores de planta del Instituto Tecnológico de Sonora, que en forma personal y voluntaria soliciten su ingreso.

Artículo 4º. Quienes forman parte del SINDICATO estarán clasificados en tres tipos de integrantes:

- I. Integrantes Activos: designación que corresponde a las trabajadoras y los trabajadores de planta administrativos y académicos que presten un servicio personal subordinado a la UNIVERSIDAD, estén en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- II. Integrantes Suspendidos: son a quienes temporalmente se les interrumpen sus derechos sindicales; ya sea por que gestionan licencia del sindicato para desempeñar puestos de confianza o por sanción aplicada por la Asamblea General o cualquier otro motivo que sea considerado en el presente Estatuto.
- III. Integrantes Honorarios: son aquellos integrantes que habiendo sido trabajadoras y trabajadores de la UNIVERSIDAD, al jubilarse o pensionarse manifiesten su interés por pertenecer al sindicato, haciéndolo por escrito y obtengan la aceptación en Asamblea General para pertenecer o continuar en el sindicato; conforme a los lineamientos que al respecto establece el presente Estatuto.

Artículo 5º. Para agremiarse al sindicato, además de cumplir lo estipulado en el artículo

anterior, se requiere:

- I. Protestar, cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto, los acuerdos que emanen de las Comisiones, de los Consejos y de las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.
- II. No haber sido expulsado o expulsada por faltas graves de otra agrupación sindical, a juicio de la mayoría de la Asamblea General del sindicato.
- III. Ser aceptada o aceptado por mayoría de los integrantes.
- IV. No pertenecer a otra agrupación sindical dentro de la UNIVERSIDAD.
- V. No desempeñar funciones de trabajo que por su naturaleza le hagan ser considerado como empleada o empleado de confianza de la UNIVERSIDAD.
- VI. No ocupar o haber ocupado algún cargo público o privado incompatible con los intereses del sindicato.

Artículo 6º. Para ingresar al SINDICATO se deberá:

- I. Presentar la solicitud de ingreso respectiva ante el Comité Ejecutivo del sindicato, en un lapso de diez días hábiles previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso.
- II. Si se le requiere, deberá acreditar con los documentos respectivos los requisitos establecidos en los Artículos 3º, 4º y 5º.

Artículo 7º. El Comité Ejecutivo resolverá de acuerdo con los Artículos 3º, 4º y 5º sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso, comunicando esto por escrito a quien lo solicite. En caso de aceptación pasará a ser integrante del SINDICATO a reserva de ser ratificado en la siguiente reunión de la Asamblea General.

Artículo 8º. Las jubiladas y los jubilados, así como las pensionadas y los pensionados, adquieren el estatus de Integrantes Honorarios una vez que hayan tomado protesta ante la Asamblea General, adquiriendo los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto, aplicables a su situación.

Artículo 9º. Los derechos sindicales de un integrante se suspenden:

- I. Por desempeñar un puesto de confianza o de autoridad en la UNIVERSIDAD, quedando suspendidos sus derechos sindicales durante el período que permanezca en el puesto. El SINDICATO se reserva el derecho de establecer y señalar en todo tiempo cuales puestos son de confianza dentro de la UNIVERSIDAD.
- II. Cuando se decrete como sanción por parte del SINDICATO, la suspensión temporal en los términos del Artículo 85º del presente Estatuto.
- III. Cuando se decrete como sanción por parte del SINDICATO, la suspensión definitiva en los términos del Artículo 87º del presente Estatuto.

Artículo 10º. Los derechos sindicales de las y los integrantes se reanudarán:

- I. Al dejar de desempeñar el puesto de confianza o de autoridad y se reincorpore a sus labores académicas o administrativas.
- II. Al cesar los efectos de la sanción que le haya sido aplicada en los términos que establece el presente Estatuto.
- III. Que, durante la suspensión, el integrante haya actuado invariablemente sin lesionar los intereses del SINDICATO, su Estatuto y los intereses de los demás integrantes; que haya respetado los derechos de la clase trabajadora en general, y haya cumplido puntualmente con la obligación del pago de cuotas.

Artículo 11º. Los derechos sindicales de las y los integrantes se pierden:

- I. Por renuncia expresa, notificada por escrito a los órganos correspondientes del SINDICATO
- II. Por expulsión.
- III. Cuando se pierda toda relación de trabajo con la UNIVERSIDAD.
- IV. Para todos los efectos la relación de trabajo con la UNIVERSIDAD no se considerará extinguida hasta que se resuelva en última instancia el juicio laboral que se dé por la parte interesada en contra de la UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO

Artículo 12º. Son obligaciones de las y los integrantes activos del SINDICATO:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del sindicato y acatar los acuerdos emanados de las reuniones de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias, juntas especiales, representativas o plenarios.
- II. Asistir con puntualidad a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, juntas especiales, representativas o plenarios que se convoquen en la forma prevista por este Estatuto y emitir su voto.
- III. Participar como funcionario de casilla, si son designados por la comisión electoral.
- IV. Participar en las guardias y comisiones que le sean conferidas en caso de huelga.
- V. Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre el SINDICATO y la UNIVERSIDAD.
- VI. Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo aprobado entre el SINDICATO y LA UNIVERSIDAD.
- VII. Desempeñar con honestidad, transparencia, lealtad y diligencia las comisiones que le sean conferidas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo del SINDICATO.
- VIII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea; quienes tengan suspendidos sus derechos sindicales no están exentos de la obligación del pago de cuotas. La trabajadora o el trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso la UNIVERSIDAD no podrá descontarla. En el caso de que el trabajador o la trabajadora se niegue a que se le realice el descuento de la cuota sindical vía nómina deberá pactarse por escrito la manera en que se obliga a cubrir las cuotas sindicales que correspondan.
- IX. No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades de la UNIVERSIDAD, sin que intervenga la representación del SINDICATO.
- X. Combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación y lesionen el buen nombre del SINDICATO.
- XI. Tratar los asuntos de trabajo y conflicto que le afecten por conducto del órgano del SINDICATO que corresponda.
- XII. Ayudar fraternal y solidariamente a cualquier integrante del SINDICATO, en la

resolución de sus problemas laborales.

- XIII. Actuar invariablemente sin lesionar los intereses del SINDICATO, su Estatuto y los intereses de los demás integrantes, respetando los derechos de la clase trabajadora en general.
- XIV. Abstenerse de afiliarse o agremiarse a otra organización sindical dentro de la UNIVERSIDAD.
- XV. Y las demás establecidas por la Asamblea General.

Artículo 13º. Son derechos de las y los integrantes activos del SINDICATO.

- I. Gozar de las garantías que les correspondan como integrantes activos del sindicato y de los derechos que se obtengan en favor de sus integrantes.
- II. Tener voz y voto en las reuniones de Asamblea General ordinarias y extraordinarias, juntas especiales, representativas o plenarias.
- III. Ser electa o electo para ocupar algún cargo en los órganos de gobierno del sindicato, siempre que no formen parte del poder público municipal, estatal o federal. Las y los integrantes honorarios no podrán ocupar cargos en el Comité Ejecutivo.
- IV. Ser representadas o representados para la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo o alguna dificultad surgida con la UNIVERSIDAD o sus representantes.
- V. Ser defendidas o defendidos contra ceses, cambios y acusaciones relativas a sus actividades laborales, así como contra arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad universitaria.
- VI. Ser apoyadas y apoyados por el sindicato para el pleno disfrute de las garantías que le otorgan, el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTESON, la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora y todos aquellos ordenamientos legales de carácter federal, estatal y/o local en materia laboral.
- VII. Nombrar defensoras o defensores o defenderse por sí mismos ante la Comisión de Honor y Justicia y ante la Asamblea General, en caso de haber sido acusados por faltas en el trabajo, por arbitrariedad, violencia o injusticia hacia sus compañeras y compañeros de la clase trabajadora o a sus deberes como integrante del sindicato.
- VIII. Participar con carácter de observadora u observador en cualquier negociación que lleven a cabo el sindicato y las autoridades de la UNIVERSIDAD. Cuando sea nombrado por la Asamblea General y/o mediante la invitación del Comité Ejecutivo.

- IX. Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de vida del personal y del propio SINDICATO.
- X. Denunciar por escrito ante los órganos de gobierno del SINDICATO, las irregularidades que observen en el funcionamiento del sindicato, en los términos de este Estatuto; así como las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo vigente y demás ordenamientos legales en materia laboral.
- XI. Pedir ser eximidas o eximidos del pago de cuotas, cuando no se reciban ingresos por estar totalmente separados de su labor.
- XII. Solicitar la ayuda de las y los dirigentes del sindicato y demás integrantes, para la resolución de problemas laborales.
- XIII. Solicitar la revocación de las sanciones sindicales que les fueron impuestas, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señala el presente Estatuto.
- XIV. Ser informadas o informados por escrito, sobre el trámite de los asuntos encomendados al SINDICATO.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 14º. Los órganos de gobierno del SINDICATO son:

- I. Órganos de dirección y representativos
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Comité Ejecutivo.
 - c) El Consejo de Delegadas y Delegados
- II. Órganos autónomos.
 - a) La Comisión Electoral.
 - b) La Comisión de Honor y Justicia.
 - c) La Comisión de Vigilancia.
 - d) La Comisión Coordinadora de Comisiones Mixtas.
 - i. Comisión Mixta de Conciliación
 - ii. Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Administrativo (CMIPAEP)
 - iii. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

- iv. Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad.

CAPÍTULO V

DE LAS COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º. La Asamblea General es el órgano supremo del SINDICATO y se constituye por todos sus integrantes activos. Los acuerdos de la Asamblea General son tomados por mayoría de las y los asistentes a las reuniones ordinarias o extraordinarias que se lleven a cabo en conformidad con los artículos 17º y 18º de este Estatuto

Artículo 16º. La Asamblea General tendrá facultades para deliberar y resolver sobre:

- I. La política general interna y externa del SINDICATO.
- II. El informe de actividades del Comité Ejecutivo.
- III. El informe de las Comisiones Estructurales, establecidas en el artículo 44º del presente estatuto.
- IV. Las iniciativas de modificación a las condiciones generales de trabajo y los términos de la revisión salarial.
- V. Las reformas que procedan al presente Estatuto y a la declaración de principios, así los reglamentos derivados del Estatuto.
- VI. El presupuesto de ingresos y egresos del sindicato.
- VII. Las modificaciones que procedan a las cuotas ordinarias y los criterios para el establecimiento de las extraordinarias.
- VIII. La aceptación o expulsión de integrante o integrantes al sindicato en los términos establecidos en el presente Estatuto.
- IX. La elección de las integrantes y los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- X. Las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del SINDICATO.
- XI. Las que estén contenidas en la Ley Federal del Trabajo vigente.


SUTTITSON
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE SONORA

Artículo 17º. Las reuniones de la Asamblea General serán:

- I. Ordinarias, que se celebrarán durante los meses de enero y agosto de cada año y serán válidas de acuerdo al Artículo 18º de este Estatuto.
- II. Extraordinarias, que se celebrarán cuando a juicio del Comité Ejecutivo sea necesario y serán válidas de acuerdo al Artículo 18º de este Estatuto.

Artículo 18º. Las reuniones de la Asamblea General deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse en días hábiles según el calendario escolar de la UNIVERSIDAD.
- II. Las reuniones de la Asamblea General: Ordinarias y Extraordinarias en primera convocatoria deberán verificarse con la asistencia de al menos la mitad más uno de los integrantes del SINDICATO, a fin de que los acuerdos que se tomen sean legales.
- III. El Comité Ejecutivo del SINDICATO, por conducto de su Secretaría General, notificará con anticipación: fecha, hora y lugar de realización de la reunión de la Asamblea General, especificando el orden del día.
- IV. Las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación de al menos cinco días naturales a la fecha de su celebración, esto cuando se trate de primera convocatoria para ambos casos.

En la primera convocatoria para la reunión de la Asamblea General se deberá especificar fecha, hora y lugar de la reunión, así como también la notificación de que en caso de que no se reúna el quórum legal y haya transcurrido media hora respecto al horario previsto para la primera convocatoria, ésta será considerada como segunda convocatoria, habiéndose indicado fecha, hora y lugar de celebración de la misma.

- V. Las reuniones de la Asamblea General en segunda convocatoria serán legales con el número de integrantes que asistan, siempre que se lleve a cabo según lo especificado en la fracción anterior. En ningún caso se podrá resolver en la Asamblea General, en segunda convocatoria, la modificación al Estatuto del SINDICATO.
- VI. De manera previa a la reunión de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo designará a la persona que se desempeñará como presidenta o presidente de debates, quien podrá ser ratificado por mayoría de votos entre las y los asistentes, en cuyo caso

pasará a ocupar su puesto, iniciando con la lectura del orden del día, que contendrá al menos los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia.
 - b) Lectura y discusión del resumen del acta de la sesión anterior, previa publicación del acta en extenso en la página web del SINDICATO, dentro de los diez días siguientes de haberse llevado a cabo la Asamblea General.
 - c) Informe del Comité Ejecutivo
 - d) Asuntos generales, los cuales se abordarán de acuerdo a su relevancia.
 - e) En las asambleas extraordinarias no habrá apartado de asuntos generales
- VII. Puesto a discusión un asunto, quien funja como presidenta o presidente de debates, concederá el uso de la palabra en ternas a quienes lo soliciten, tomando en cuenta el orden de la solicitud. Agotada la lista, consultará si el asunto se considera suficientemente discutido, en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
- VIII. Sólo se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de las y los oradores, para mociones de orden.
- IX. Quien esté como presidenta o presidente de debates, retirará el uso de la palabra, a quien:
- X. Se exprese en forma ofensiva contra algún integrante del SINDICATO, representantes en general o de la organización. integrante del SINDICATO, representantes en general o de la organización.
- XI. Haga alusión a hechos de la vida privada de algún integrante.
- XII. Se encuentre en notorio estado inconveniente.
- XIII. De continuar con las conductas señaladas anteriormente, será retirada de la Asamblea y sancionado de acuerdo con lo que prevén los Estatutos.
- XIV. No se tendrá en cuenta la asistencia de quienes abandonen el salón antes de terminada la sesión.
- XV. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por votación para lo cual deberán nombrarse escrutadores entre las y los integrantes asistentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19º. El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección que representa al SINDICATO

ante las autoridades de la UNIVERSIDAD y ante los tribunales del trabajo, asume en su conjunto la representación del sindicato por conducto de la Secretaría General en los términos del Estatuto en vigencia, a las disposiciones legales, a los acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de gobierno del SINDICATO.

Artículo 20º. Para resolver los asuntos, dentro de sus atribuciones, el Comité Ejecutivo deberá celebrar reuniones cada vez que sean necesarias, pero cuando menos una vez al mes, el día y la hora que acuerde el propio Comité. Las reuniones serán convocadas por la Secretaría General y los acuerdos de las reuniones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Secretaría General tendrá voto de calidad.

Artículo 21º. Para dar agilidad a los trabajos de su competencia podrá nombrar las comisiones extraordinarias que juzgue necesarias.

Artículo 22º. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I. Vigilar que se cumplan las finalidades del presente Estatuto, así como los acuerdos de las reuniones de la Asamblea General, juntas especiales, representativas o plenarios
- II. Obedecer rigurosamente los acuerdos de las reuniones de la Asamblea General, juntas especiales, representativas o plenarios
- III. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva de someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- IV. Suministrar a la autoridad del trabajo y demás autoridades, los informes que soliciten al SINDICATO en términos de ley.
- V. Rendir a la Asamblea General, información completa y detallada de la administración de los fondos del SINDICATO cada seis meses, así mismo deberá informarse a cada integrante por los medios de comunicación establecidos.
- VI. Nombrar las Comisiones que se requieran en casos de urgencia, dando oportuno aviso en la próxima reunión de la Asamblea General.
- VII. Apoyar las labores de la Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Vigilancia, Comisión Electoral y Comisión Coordinadora de Comisiones Mixtas en los asuntos que le sean presentados, para que éstas puedan cumplir con su función, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.

- VIII. Se Deroga. Está fracción se integrará a las funciones de la comisión electoral.
- IX. Emplazar a huelga para las negociaciones salariales, contractuales y cada vez que sea necesario.

Artículo 23º. El Comité Ejecutivo estará integrado por las siguientes Secretarías:

- I. Una Secretaría General
- II. Una Secretaría de Organización
- III. Una Secretaría de Actas y Estadísticas
- IV. Una Secretaría de Finanzas
- V. Una Secretaría de Previsión Social
- VI. Una Secretaría de Trabajo y Conflictos
- VII. Una Secretaría de Comunicación Social
- VIII. Una Secretaría de Jubilaciones y Pensiones
- IX. Una Secretaría de Cultura y Formación Sindical
- X. Una Secretaría de Vinculación
- XI. Una Secretaría de Actividades Deportivas y Recreativas
- XII. Una Secretaría de Equidad de Género



Artículo 24º. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría General:

- I. Representar al SINDICATO de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y con el presente Estatuto, ante la UNIVERSIDAD o sus representantes, ante las autoridades administrativas o judiciales y ante las representaciones de otras organizaciones.
- II. Convocar a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, juntas especiales, representativas o plenarias firmando la convocatoria cuando ésta sea por escrito, en unión de la Secretaría de Organización.

- III. Citar a las juntas del Comité Ejecutivo y del Consejo de Delegadas y Delegados.
- IV. Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de las Secretarías y revisar la documentación de pagos de la Secretaría de Finanzas.
- V. Vigilar el exacto cumplimiento del despacho de los negocios de las diversas Secretarías y de las Comisiones, procurando que se cumpla con todo lo dispuesto en el presente Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.
- VI. Estar presente en todas las reuniones de la Asamblea General que se celebren, redactar el orden del día de las mismas y dar posesión a la presidenta o presidente de debates designado.
- VII. Dar aviso en su oportunidad, a las autoridades correspondientes del cambio del Comité Ejecutivo del SINDICATO.
- VIII. Dar cuenta en su oportunidad, a quién lo sustituya en el cargo, de los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta respectiva.
- IX. Delegar y otorgar poder notarial a terceras personas para ser representado ante las autoridades federales, estatales y municipales, con las facultades que en dicho poder se otorgaren.
- X. Otorgar nombramientos a los integrantes de las comisiones mixtas.

Artículo 25º. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización:

- I. Autorizar con su firma en unión a la de la Secretaría General del SINDICATO, la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría a su cargo.
- II. Acordar en unión con la Secretaría General, la correspondencia recibida por el SINDICATO, anotando el trámite que deba darse a cada documento, para proponerlo en la reunión de la Asamblea General, en la que el propio Secretario o Secretaria, según sea el caso, le dará lectura.
- III. Pasar lista de asistencia en las reuniones de la Asamblea General y en las reuniones de elección de delegadas y delegados.
- IV. Cuidar el archivo del SINDICATO, en la parte que corresponda a los asuntos de su cargo.
- V. Sustituir a quien esté al cargo de Secretaría General en las faltas temporales de éste, con las atribuciones inherentes a su cargo.

- VI. Dar cuenta en su oportunidad al que sustituya con los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta correspondiente.

Artículo 26º. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y Estadísticas:

- I. Autorizar con su firma, en unión con Secretaría General, la documentación que corresponda.
- II. Redactar y controlar las actas y documentos del SINDICATO.
- III. Elaborar las estadísticas relacionadas con las y los integrantes del SINDICATO, asentando en una base de datos la información que considere pertinente, actualizando al menos cada tres meses el padrón de integrantes al sindicato, dando cuenta oportunamente al Consejo de Delegadas y Delegados sobre las altas y bajas de sus integrantes.
- IV. Apoyar a la Comisión Electoral, proporcionando el padrón sindical actualizado, los materiales y papelería que se requieran para el proceso de elecciones. Su participación en la Comisión Electoral será sólo con voz, sin derecho a voto, por lo que no se le considerará como integrante de la Comisión.
- V. Elaborar las actas de cada una de las reuniones de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias; después de aprobada un acta, se asentará en el libro respectivo manteniéndolo siempre al corriente.
- VI. Elaborar el acta de las reuniones de elección de delegadas y delegados.
- VII. Sustituir a la Secretaría de Organización, en sus faltas temporales, con las atribuciones inherentes a su cargo.
- VIII. Cuidar el archivo del SINDICATO en la parte que corresponda a los asuntos a su cargo.
- IX. Dar cuenta en su oportunidad a quien lo sustituya, de los asuntos pendientes, haciendo entrega del archivo a su cuidado y firmando el acta relativa.

Artículo 27º. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Firmar, en unión con la persona que esté al cargo de Secretaría General, toda la documentación relacionada con el movimiento de los valores encomendados a su cuidado.

- II. Asegurar que la aplicación de los egresos sea en beneficio exclusivo del SINDICATO, siendo responsable, en conjunto con quien está a cargo de la Secretaría General, de las cantidades que maneje.
- III. Mantener al corriente un libro diario y uno de caja, en los que asentará con toda claridad el movimiento realizado.
- IV. Realizar un corte de caja mensual del movimiento de valores financieros registrado durante el mismo periodo, que dará a conocer a la Asamblea General, haciendo notar las necesidades que a su juicio sean indispensables cubrir para mantener el perfecto estado económico del SINDICATO, proponiendo los medios más eficaces para ese objeto.
- V. Poner a disposición de la Comisión de Vigilancia, la documentación necesaria para facilitar el trabajo de ésta y proporcionar, además, los datos que la misma comisión le pida.
- VI. Cuidar el archivo del SINDICATO que corresponda a los asuntos a su cargo.
- VII. Hacer entrega en su oportunidad a quien lo sustituya de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña, firmando el acta correspondiente.

Artículo 28º. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión Social:

- I. Desarrollar un programa permanente de prevención de enfermedades y cuidado de la salud entre el gremio del SINDICATO.
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los servicios de salud que ISSSTESON brinda a las y los integrantes y a sus familiares derechohabientes, con la debida calidad en los servicios de diagnóstico médico, la atención en hospitales-clínicas y los servicios de farmacia e incapacidades a que se tiene derecho.
- III. Promover la atención a las enfermedades especiales no contempladas en el convenio entre la UNIVERSIDAD y el ISSSTESON, emprendiendo acciones para homologarlo al que tienen otros sindicatos en la entidad.
- IV. Gestionar con las autoridades de la UNIVERSIDAD el otorgamiento de las prestaciones que apliquen en la seguridad social, tales como el seguro de vida, el seguro de gastos médicos mayores, entre otros.
- V. Asesorar a los integrantes en los trámites para darse de alta en las AFORES en los casos que apliquen, así como en la unificación de los números de seguridad social para INFONAVIT.

- VI. Estudiar las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer que sean reconocidas como profesionales y se brinde el tratamiento correspondiente.
- VII. Tratar con las autoridades de la UNIVERSIDAD, sin perjuicio de la representación de la Secretaría General, los problemas a que se refieren las fracciones que anteceden.
- VIII. Cuidar el archivo del SINDICATO que corresponda a los asuntos a su cargo.
- IX. Hacer entrega en su oportunidad al quien lo sustituya, de toda la documentación relacionada con su cargo, firmando el acta correspondiente a la entrega.

Artículo 29º. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer a detalle y atender, en acuerdo con la Secretaría General, todos los conflictos y dificultades entre las y los integrantes del SINDICATO y la UNIVERSIDAD, brindando asesoría, desahogando las consultas y atendiendo las demandas de las y los integrantes del sindicato en el ramo laboral.
- II. Tratar en común acuerdo con la Secretaría General, los mismos asuntos con la UNIVERSIDAD, sus representantes y las autoridades respectivas, en su caso, informando con toda oportunidad a la Asamblea General del estado y resolución de dichos asuntos.
- III. Analizar e informar al Comité Ejecutivo sobre los problemas que representa en la práctica, la aplicación de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, reglamentos, convenios, entre otros y vigilar su aplicación práctica.
- IV. Elaborar y proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato de Trabajo, convenios y reglamentos que celebre el SINDICATO con la UNIVERSIDAD, tomando las opiniones de las y los integrantes que deseen hacerlo, junto con las comisiones respectivas.
- V. Tratar con las autoridades de la UNIVERSIDAD, sin perjuicio de la representación de la Secretaría General, los problemas a que se refieren las fracciones que anteceden.
- VI. Llevar un libro de registro en el que rigurosamente plasme los conflictos laborales, con la siguiente secuencia para cada caso: incidentes, causas, consecuencias, medidas adoptadas y soluciones.
- VII. Cuidar el archivo del SINDICATO que corresponda a los asuntos a su cargo.

- VIII. Hacer entrega en su oportunidad a quien lo sustituya, de toda la documentación relacionada con su cargo y firmar el acta correspondiente en el proceso de entrega-recepción.

Artículo 30º. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social:

- I. Promover la publicación de los órganos de difusión del SINDICATO en medios impresos, electrónicos y virtuales, convocando a las y los integrantes a participar en su elaboración.
- II. Organizar estrategias de difusión y proponer un plan de medios de comunicación para dar a conocer la política del SINDICATO en el marco de las revisiones contractuales y salariales.
- III. Publicar y difundir las comunicaciones interiores y de prensa decretadas por el Comité Ejecutivo, convocando a ruedas de prensa y entregando los comunicados elaborados bajo su coordinación.
- IV. Coordinar el funcionamiento del portal Web y las páginas de redes sociales del sindicato, quedando bajo su responsabilidad la actualización constante de las secciones que la componen, para mantener en todo momento informados a las y los integrantes del SINDICATO sobre el acontecer sindical.
- V. Editar y difundir, junto con la Secretaría de Cultura y Formación Sindical, libros y folletos orientados a elevar la cultura sindical entre las agremiadas y los integrantes, en especial la impresión de ejemplares del Estatuto y el Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI. Fungir como vocera o vocero oficial del sindicato ante los medios de comunicación, convocando a ruedas de prensa y difundiendo los comunicados elaborados bajo su responsabilidad.
- VII. Coordinar el programa permanente de difusión y promoción sindical aprobado por el Consejo de Delegadas y Delegados.
- VIII. Entregar oportunamente a quien lo sustituya, toda la documentación relacionada con su cargo, firmando el acta correspondiente en el proceso de entrega-recepción.
- IX. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 31º. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Jubilaciones y Pensiones:

- I. Conocer y tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones de las y los integrantes del sindicato y sus familiares derechohabientes.
- II. Apoyar en la gestión de las pensiones por vejez, invalidez o jubilación de quienes integran el SINDICATO y lo soliciten.
- III. Promover proyectos de bienestar social para quienes gozan de jubilación o pensión
- IV. Vigilar que el ISSSTESON respete los derechos y prestaciones de las jubiladas y los jubilados, así como de las pensionadas y los pensionados, quienes se clasifican en el presente Estatuto.
- V. Organizar reuniones periódicas con las jubiladas y los jubilados, así como de las pensionadas y los pensionados del sindicato, para atender sus peticiones, así como realizar actividades recreativas y deportivas acordes a sus condiciones.
- VI. Hacer entrega en su oportunidad a quien lo sustituya, de toda la documentación relacionada con su cargo, firmando el acta correspondiente en el proceso de entrega-recepción.
- VII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 32º. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Cultura y Formación Sindical:

- I. Establecer, en conjunto con otras Secretarías, un programa permanente de formación sindical que permita fomentar la cultura de defensa de los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores.
- II. Promover cursos, talleres, conferencias, seminarios, jornadas sindicales, entre otros, para las y los integrantes del sindicato, así como organizar y coordinar cursos para la formación sindical de los integrantes del Comité Ejecutivo, el Consejo de Delegadas y Delegados y las Comisiones Sindicales.
- III. Organizar cursos de inducción para las y los integrantes de reciente ingreso al sindicato, para que conozcan el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y otros documentos de importancia sindical.
- IV. Promover proyectos culturales para beneficio de las y los integrantes y de la sociedad en general.

- V. Entregar oportunamente a quien le sustituya, toda la documentación relacionada con su cargo, firmando el acta correspondiente en el proceso de entrega- recepción.
- VI. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 33º Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Vinculación:

- I. Establecer y fomentar comunicación permanente con otras organizaciones sindicales, sociales, campesinas y culturales que sean afines a los principios del SINDICATO.
- II. Promover la mutua solidaridad entre las organizaciones sindicales, sociales, estudiantiles, culturales, indígenas y populares.
- III. Representar al SINDICATO en Federaciones, Confederaciones o Uniones de trabajadores a nivel regional y nacional.
- IV. Mantener permanentemente actualizado el directorio de organizaciones con quienes el SINDICATO sostenga relaciones fraternales.
- V. Promover la organización de festivales infantiles para vincular el quehacer universitario con la sociedad, especialmente la extensión de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- VI. Promover la firma de convenios con empresas de bienes y servicios para obtener descuentos en beneficio de jubilados, pensionados e integrantes activos del SINDICATO.
- VII. Hacer entrega en su oportunidad a quien le sustituya, de toda la documentación relacionada con su cargo, firmando el acta correspondiente en el proceso de entrega-recepción.
- VIII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 34º. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actividades Deportivas y Recreativas:

- I. Fomentar todo tipo de actividades de orden deportivo, recreativo y cultural que tiendan al mejoramiento de la salud y convivencia de las y los integrantes del SINDICATO.

- II. Elaborar un programa anual de actividades deportivas y recreativas patrocinadas por la UNIVERSIDAD en convenio con el sindicato.
- III. Estimular las acciones deportivas, y recreativas a partir de la celebración de eventos y competencias buscando la más amplia participación de las y los integrantes en dichas actividades.
- IV. Promover descuentos en centros vacacionales y de esparcimiento.
- V. Fomentar entre las y los integrantes sindicales la formación de clubes deportivos y recreativos.
- VI. Promover la identidad sindical por medio del deporte y las actividades recreativas.
- VII. Organizar un evento representativo anual deportivo y recreativo que se convierta en un acto simbólico para la institución y para el sindicato.
- VIII. Hacer entrega en su oportunidad a quien le sustituya, de toda la documentación relacionada con su cargo, firmando el acta correspondiente en el proceso de entrega-recepción.
- IX. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 35º. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Equidad de Género:

- I. Promover en forma permanente, la equidad de género, inclusión y respeto a la diversidad entre las y los integrantes y las diversas actividades que realiza el SINDICATO, mediante la inclusión de la perspectiva de género en el Contrato Colectivo de Trabajo y Estatuto vigentes.
- II. Vigilar que la promoción y ocupación de puestos dentro de la institución, particularmente dentro del SINDICATO, promuevan las cuotas de paridad de género.
- III. Impulsar la formación de asociaciones y observatorios que luchen por la equidad de género en la sociedad, a nivel institucional, local y nacional.
- IV. Relacionarse con las organizaciones no gubernamentales, universidades y centros de investigación que promueven la equidad de género y conjuntar esfuerzos con ellos.
- V. Impulsar la cultura del respeto a los derechos humanos y la equidad de género en el sindicato, la comunidad universitaria y en la sociedad.

- VI. Coordinar las distintas conmemoraciones de los eventos relacionados con la igualdad y equidad de género, como son celebración del “Día Institucional de la Mujer ITSON” y promover el Día Internacional de la Mujer (marzo), el Día Internacional de la No Violencia hacia la Mujer (25 de noviembre), entre otros.
- VII. Hacer entrega en su oportunidad al que le sustituya, de toda la documentación relacionada con su cargo, firmando el acta correspondiente en el proceso de entrega-recepción.
- VIII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE DELEGADAS Y DELEGADOS

Artículo 36º. El Consejo de Delegadas y Delegados, se integrará por el Comité Ejecutivo; las delegadas y los delegados que representen al personal académico y administrativo de Unidad Obregón Campus Náinari y Campus Centro, Unidad Guaymas-Empalme, Unidad Navojoa y de la presidencia de las Comisiones de Honor y Justicia, de Vigilancia y de la Comisión Coordinadora de las Comisiones Mixtas.

Las jubiladas y los jubilados, así como las pensionadas, y pensionados no podrán ocupar puestos de dirección, representación o fiscalización, en el Comité Ejecutivo del SUTTITSON, aunque podrán plantear sus problemáticas en Asamblea General y a través de la delegada o delegado que los represente.

Artículo 37º. El Consejo de Delegadas y Delegados se reunirá ordinariamente cada dos meses. La sesión será válida con el número de delegadas y delegados que asistan y se desarrollará conforme al orden del día establecido. Los acuerdos del Consejo de Delegadas y Delegados serán tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, quien esté a cargo de la Secretaría General tendrá voto de calidad. Las delegadas y los delegados presentarán en las reuniones los asuntos, tanto de interés general como particular de sus representados; asimismo, orientarán y apoyarán las labores del Comité Ejecutivo mediante la comunicación ágil con la base de sus integrantes.

Artículo 38º. El Consejo de Delegadas y Delegados se reunirá de manera extraordinaria cada vez que sea convocado, con una anticipación no menor a tres días hábiles, por quien esté a

cargo de la Secretaría General o por la solicitud que por escrito presenten por lo menos la tercera parte de las delegadas y los delegados, en la cual expondrán el motivo de la reunión. La sesión será válida en los términos establecidos por el presente Estatuto.

Artículo 39º. Las distintas unidades, departamentos y áreas académicas y administrativas de la UNIVERSIDAD en que prestan su servicio las y los integrantes constituyen las unidades básicas organizativas del sindicato; a partir de esa estructura académica y administrativa se organizarán las delegaciones sindicales.

Artículo 40º. Una Delegación podrá constituirse con un mínimo de 15 integrantes que se afilien; los departamentos o áreas de trabajo que no reúnan el mínimo de 15 integrantes, deberán integrarse a la Delegación más cercana y afín, que determine el Comité Ejecutivo. Si un integrante del sindicato presta sus servicios en dos o más departamentos, deberá registrar su afiliación en aquella que preste más horas de servicio.

Artículo 41º. En cada Delegación Académica y Administrativa se elegirá una delegada o delegado titular y su suplente, que representarán los derechos del personal adscrito a la Delegación

Artículo 42º. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Delegadas y Delegados:

- I. Planear y ejecutar resoluciones urgentes en aquellos casos en que sea materialmente imposible convocar y reunir a la Asamblea General, en cuyo caso persistirá la obligación de informar y ratificar dichos acuerdos ante ese órgano supremo del SINDICATO.
- II. Planear la estrategia adecuada para actualizar los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- III. Decidir las formas de acción para la defensa de los derechos e intereses de las y los integrantes del SINDICATO.
- IV. Conocer y resolver sobre los asuntos que requieran el consenso de todas las Delegaciones Administrativas y Académicas.
- V. Orientar las labores del Comité Ejecutivo y de las comisiones sindicales.
- VI. Proponer a las y los integrantes sindicales para las Comisiones Mixtas.
- VII. Conocer sobre las renuncias y licencias de las y los integrantes del Comité Ejecutivo,

de las Comisiones Estructurales y de las delegadas y los delegados.

VIII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

Artículo 43º. Son atribuciones y obligaciones de las delegadas y los delegados:

- I. Asistir a todas las reuniones a las que se les convoque.
- II. Representar a sus compañeras y compañeros de Delegación ante las autoridades de la misma, para cualquier problema obrero-patronal previa autorización de la Secretaría General; sin invalidar las funciones del Comité Ejecutivo.
- III. Defender en primera instancia los intereses y derechos individuales o colectivos de sus compañeros y compañeras ante las autoridades competentes de su dependencia.
- IV. Convocar conjuntamente con el Comité Ejecutivo a Juntas Especiales de Delegación para discutir problemas locales o generales.
- V. Colaborar con el Comité Ejecutivo en todo lo que sea necesario para la organización de cualquier acto que realice el Sindicato, motivando a sus compañeras y compañeros para participar.
- VI. Informar al Comité Ejecutivo de cualquier problema que afecte a las y los trabajadores de su dependencia y comunicar cualquier iniciativa que ellos propongan, tratando de ser un vínculo real para sus representados y aclarándoles cualquier duda que sobre algún problema se tenga.
- VII. Las demás inherentes a la naturaleza de sus funciones que no se opongan al presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES ESTRUCTURALES

Artículo 44º. Las Comisiones Estructurales del SINDICATO, consistirán en una Comisión de Honor y Justicia, una Comisión de Vigilancia y una Comisión Coordinadora de Comisiones Mixtas. Cada una de las comisiones deberá estar integrada por una presidenta o-presidente, una secretaria o un secretario y un vocal; para ocupar un puesto en las Comisiones

Estructurales, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para los cargos en el Comité Ejecutivo establecido en el artículo 52° del presente Estatuto

Artículo 45º. La Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia conforman entidades autónomas del Comité Ejecutivo, por lo que en el desarrollo de sus funciones no deben depender de ese órgano de gobierno y solo deberán coordinarse con el, en los asuntos que procedan.

Artículo 46º. La integración y nombramiento de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia será por votación en la primera Asamblea General que se realice después de proceso de elección del Comité Ejecutivo.

Artículo 47º. La Comisión Coordinadora de Comisiones Mixtas será integrada y nombrada como parte de la planilla ganadora que participe en el proceso de elección del Comité Ejecutivo.

Artículo 48º. Son obligaciones de la Comisión de Honor Justicia:

- I. Conocer y dictaminar sobre las acusaciones que se le presenten en contra de las y los integrantes del SINDICATO.
- II. Proceder en las formas establecidas por el presente Estatuto.
- III. Hacer entrega de los asuntos en trámite y archivos a la nueva Comisión que resulte electa en Asamblea General siguiente; después de haberse llevado a cabo las elecciones del Comité Ejecutivo, ante la presencia de un representante del nuevo Comité.
- IV. Guardar la confidencialidad de la información que obre en los expedientes relacionados con cada uno de los asuntos que sean atendidos por esta comisión.
- V. Entregar en tiempo y forma la resolución al comité ejecutivo y al trabajador de manera escrita, previa a la celebración de la asamblea general que corresponda.

Artículo 49º. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Vigilancia:

- I. Revisar la contabilidad del SINDICATO, cada seis meses y vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, los libros, comprobantes de pago y la documentación en general de la Secretaría de Finanzas con el objetivo de comprobar la exactitud de los

informes que periódicamente rinda el Comité Ejecutivo a la Asamblea General por conducto de la Secretaría respectiva, así como dar cuenta de la existencia en efectivo que acusen los mismos informes.

- II. Cuidar la correcta aplicación de los reglamentos.
- III. Vigilar por el correcto funcionamiento de los órganos de gobierno y de quienes integran el SINDICATO, para garantizar que cumplan con lo dispuesto en el presente Estatuto.
- IV. Hacer las recomendaciones al Comité Ejecutivo para la correcta aplicación de los recursos financieros.
- V. Supervisar la entrega-recepción del patrimonio, archivos, asuntos en trámite y pendientes del SINDICATO, del Comité Ejecutivo, de cada una de las Secretarías al término de su gestión, al Comité Ejecutivo entrante y cada una de las Secretarías que inicien su administración.
- VI. Hacer entrega de los asuntos en trámite y archivos a la nueva Comisión que resulte electa en Asamblea General siguiente; después de haberse llevado a cabo las elecciones del Comité Ejecutivo, ante la presencia de un representante del nuevo Comité.
- VII. Actuar como Comisión de Transición, en el año electoral constituyéndose en Asamblea General del mes de enero.
- VIII. Velar porque los órganos de gobierno e integrantes cumplan con sus atribuciones y obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto.
- IX. Realizar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o de alguna o algún integrante del sindicato en las denuncias que se hagan ante la Comisión por alguna falta que amerite la aplicación de una sanción o medida disciplinaria.
- X. En su caso, solicitar a la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de la sanción o corrección disciplinaria que corresponda, vigilando que la investigación se realice conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto

Artículo 50º. La Comisión Coordinadora de Comisiones Mixtas tiene como función:

- I. Vigilar el cumplimiento de instructivos y reglamentos del personal, así como de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en sus apartados correspondientes.

- II. Los conflictos que llegaran a surgir con algún trabajador, se turnará a la Secretaría de Trabajo y Conflictos y/o a la Comisión Estructural correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 51º. Los requisitos para ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo son:

- I. Nacionalidad mexicana.
- II. Ser integrante activo del SINDICATO, con una militancia sindical mínima de dos años.
- III. Mantener vigentes todos sus derechos y obligaciones sindicales conforme con los artículos 12º y 13º de este Estatuto.
- IV. No haber ocupado un puesto de confianza cuatro años antes del momento de la elección.
- V. Tener reconocida solvencia moral y no haber recibido sanciones graves en su trayectoria sindical.

Artículo 52º. Para ocupar un cargo dentro de la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Vigilancia, la Comisión Coordinadora de Comisiones Mixtas, o el cargo de delegada o delegado, se requiere mantener vigentes todos sus derechos y obligaciones sindicales conforme a los artículos 12º y 13º de este Estatuto.

Artículo 53º. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo y de las comisiones, durarán en funciones tres años, contados a partir del último viernes del mes de junio del año de las elecciones, hasta el jueves previo al último viernes del mes de junio, tres años después.

Las delegadas y delegados durarán en funciones tres años, contados a partir del último viernes del mes de enero del año inmediato posterior a la elección del Comité Ejecutivo, hasta el jueves previo al último viernes del mes de enero, tres años después.

Artículo 54º. Las y los integrantes del Comité Ejecutivo y de la Comisión Coordinadora de las Comisiones Mixtas serán electos mediante la integración de planillas considerando la proporcionalidad en razón de género, entre las y los integrantes activos sindicalizados.

Artículo 55º. Quienes integran el Comité Ejecutivo y la Comisión Coordinadora de las Comisiones Mixtas podrán participar como candidatas o candidatos en las elecciones para el periodo inmediato posterior, siempre que no sea para el mismo cargo. En ningún caso una persona podrá ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo por más de dos períodos consecutivos.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 56º. La Comisión Electoral, es un órgano autónomo que será electo en la primera Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el año que corresponda la elección de Comité Ejecutivo.

Artículo 57º. Para ser miembro de la Comisión Electoral se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser integrante activo del SINDICATO.
- II. No haber desempeñado ningún cargo de confianza cuatro años antes del momento de la elección.
- III. Ser mexicano.
- IV. No ser dirigente de ningún partido político.
- V. No haber ejercido ningún puesto de elección popular, en los tres años antes de la elección.
- VI. Tener reconocida solvencia moral y no haber recibido sanciones graves en su trayectoria sindical.

Artículo 58º. La Comisión Electoral será aprobada por la Asamblea General.

- I. deberá conformarse por los integrantes activos del SINDICATO, de la siguiente manera:



- a) Presidenta o Presidente
 - b) Secretaria o Secretario
 - c) Vocal
 - d) Dos personas escrutadoras por cada unidad o campus.
 - e) Una persona auxiliar por cada unidad o campus.
- II. En caso de no existir participación voluntaria se llevará a cabo la conformación de esta comisión, a través de un sorteo entre integrantes activos del SINDICATO, en la misma Asamblea General.
- III. Ningún integrante de la Comisión Electoral podrá formar parte de alguna planilla.

Artículo 59º. La Comisión Electoral actuará de forma colegiada, siguiendo las disposiciones que establecen estos Estatutos y también promoverá el voto entre los integrantes activos del SINDICATO, a través de los medios de comunicación establecidos en el proceso electoral.

Artículo 60º. Para la instalación y toma de decisiones de la Comisión Electoral, se requerirá la mayoría de los integrantes que la componen.

Artículo 61º. No podrán formar parte de la Comisión Electoral los miembros del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Honor y Justicia y de la Comisión de Vigilancia.

Artículo 62º. El presidente de la Comisión Electoral será el representante legal ante cualquier instancia o autoridad y podrá designar apoderados legales o mandatarios que estime convenientes, recayendo en el secretario la fe pública y quien con su firma autorizará y certificará los documentos que la Comisión emita.

Artículo 63º. El Comité Ejecutivo proporcionará, a petición de la Comisión Electoral, el apoyo económico, de gestión, logística y trámites necesarios para que este último cumpla con sus funciones.

Artículo 64º. Corresponderá al Presidente, Secretario y Vocal proporcionar la capacitación a los integrantes de casillas en el desempeño del cargo.

Artículo 65º. Los escrutadores de cada Unidad o Campus deberán apoyar la organización y vigilar el desarrollo de las elecciones en la Unidad o Campus que les corresponda.

Artículo 66º. La Comisión Electoral dispondrá en cada unidad o campus las urnas y boletas electorales foliadas y firmadas al reverso de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral, supervisará el proceso de las votaciones y hará el cómputo de los votos llenando el acta respectiva, misma que dará a conocer de inmediato.

Las urnas electorales dispuestas fuera de Ciudad Obregón, deberán entregarse a más tardar al día siguiente de las votaciones, debidamente cerradas, firmadas y selladas para su entrega en la oficina del SINDICATO.

Artículo 67º. Instalada la Comisión Electoral, se elaborará y publicará la convocatoria cumpliendo con los siguientes requisitos tanto para las elecciones del Comité Ejecutivo como de la Comisión Coordinadora de las Comisiones Mixtas, así como para el Consejo de Delegadas o Delegados.

- I. Fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos.
- II. La documentación, material y boletas para la elección de integración de los órganos internos del SINDICATO, contendrá los siguientes datos y requisitos:
 - a) Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
 - b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatas.
 - c) Emblema y color de cada una de las planillas que participen con candidatos en la elección de que se trate.
 - d) El nombre completo del candidato o candidatas a elegir.
- III. La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los trabajadores sindicalizados en los centros de trabajo, así como a través de los medios de comunicación establecidos en el proceso electoral, con una anticipación de treinta días naturales previo al día de la votación.
- IV. Y las demás contempladas y establecidas en la Ley Federal del Trabajo vigente.

Artículo 68º. El lugar o lugares que se determinen para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

Artículo 69º. La Comisión Electoral establecerá las fechas para la instalación de las mesas receptoras del voto en cada Unidad o Campus; y tal periodo deberá ser antes del 30 de mayo del año de las elecciones.


SINDICATO UNICO DE TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE SONORA



Artículo 70º. Las y los aspirantes a ocupar cargos sindicales deberán registrar las planillas respectivas, durante el plazo que para tal efecto se establezca en la convocatoria. Cada una de las planillas registradas deberá incluir los nombres de las candidatas y los candidatos a ocupar los cargos del Comité Ejecutivo, sin considerar suplentes. Asimismo, deberán proponer candidatas y candidatos para ocupar los cargos de presidencia, secretaría y vocal para la Comisión Coordinadora de la Comisiones Mixtas.

Artículo 71º. Una vez que se lleve a cabo el registro de planillas, la Comisión Electoral las dará a conocer a la base sindical, mediante la publicación por los diferentes medios de comunicación sindical y a través de las y los delegados de las diversas dependencias de la UNIVERSIDAD.

Artículo 72º. En caso de no registrarse ninguna planilla, o ante la pérdida de registro para la contienda electoral no habiendo un total de 50% + 1 de los votos, continuarán en su cargo los miembros del Comité Ejecutivo en funciones por el tiempo necesario que dictamine la Comisión Electoral para llevarse a cabo el nuevo proceso electoral.

Artículo 73º. La candidata o el candidato a la Secretaría General del SINDICATO podrá designar por escrito o mediante correo electrónico a su representante ante la Comisión Electoral, para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 74º. Tendrán derecho a emitir su sufragio las y los integrantes activos del SINDICATO en pleno uso de sus derechos sindicales, siempre y cuando no formen parte del personal de confianza de la UNIVERSIDAD y que no se encuentren en los supuestos de los artículos 9º y 11º de este Estatuto.

Para tal efecto, la Comisión Electoral integrará un padrón completo y actualizado de las y los integrantes activos sindicalizados con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días de antelación a la elección, de igual manera a las planillas contendientes, en caso de existir objeciones, deberán ser resueltas dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 75º. Las y los integrantes activos sindicalizados que se encuentren fuera del estado, del país, o imposibilitados para ejercer su voto el día de las elecciones, podrán solicitar a la Comisión Electoral les otorguen las facilidades para emitir su voto. Esta Comisión establecerá los mecanismos necesarios.

Artículo 76º. Para ejercer su derecho a votar ante la casilla correspondiente, los integrantes

activos sindicalizados deberán estar inscrito en el padrón electoral y presentar su credencial de empleado o credencial de elector.

Artículo 77º. Una vez llevada a cabo la votación en cada Unidad o Campus, la Comisión Electoral, avarará dentro de las siguientes 48 horas, el cómputo de los votos emitidos, en la oficina del SINDICATO, ante la presencia del Comité Ejecutivo saliente y representantes de planillas, en donde se hará entrega del acta respectiva debidamente firmada por la Comisión Electoral, la cual será la constancia de mayoría para la planilla ganadora; debiéndose dar a conocer el resultado a través de los medios de comunicación establecidos en el proceso electoral.

Artículo 78º. La Comisión Electoral resolverá en cada caso, las cuestiones o incidentes que se susciten con motivo del proceso electoral, antes de la entrega de la constancia de mayoría a la que hace referencia el artículo 77º, y su decisión será inapelable conforme a los Estatutos.

Artículo 79º. Realizada las elecciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en este capítulo, las y los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo y de la Comisión Coordinadora de las Comisiones Mixtas deberán tomar posesión de sus cargos a más tardar el último viernes de junio del mismo año de las elecciones.

Artículo 80º. Durante los meses de agosto a diciembre del año de la elección, la Comisión Electoral, llevará a cabo reuniones con las y los integrantes de cada delegación para proceder a la elección del delegado o delegada correspondiente. Cada una de las reuniones se sujetarán al siguiente procedimiento: registro de asistencia, integrar terna de candidatos o candidatas mediante la consulta a quienes estén presentes en la reunión, selección de escrutadores o escrutadoras, realización de la votación, la cual será secreta, conteo de los votos, difusión del resultado y elaboración del acta respectiva. Las delegadas y los delegados electos serán presentados en la reunión de la Asamblea General del mes de enero siguiente.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 81º Las y los integrantes del SINDICATO que cometan faltas sindicales, se harán acreedores a las sanciones, en el siguiente orden:



SUTTITSON
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE SONORA



- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión de derechos sindicales.
- III. Destitución del cargo que desempeñan en el SINDICATO.
- IV. Expulsión del SINDICATO.

Artículo 82º. Las faltas sindicales se calificarán como leves o graves conforme al reglamento de sanciones correspondiente. En todos los casos en que se incurra en actos que ameriten las sanciones establecidas en el artículo 81º del presente Estatuto, deberá presentarse la denuncia ante la Comisión de Vigilancia.

Las faltas se calificarán de leves a graves.

- a) Las leves son las que ameritan amonestación, y aquellas que no atentan contra el patrimonio, las funciones, la armonía y unidad sindical.
- b) Las graves son aquellas que ameriten suspensiones mayores a tres meses, las que atenten contra el patrimonio, las funciones, la armonía y unidad sindical.

Artículo 83º. Las y los integrantes del SINDICATO serán amonestados por escrito en los siguientes casos:

- I. Cuando no se presenten puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, juntas especiales, representativas o plenarias
- II. Cuando dejen de asistir a las reuniones de la Asamblea General, juntas especiales, representativas o plenarias sin causa justificada.
- III. Cuando no guarden la debida compostura, durante las mismas Asambleas.
- IV. En los demás casos en que la que las sanciones sean de carácter leve.

Artículo 84º. Las y los integrantes del SINDICATO serán suspendidos en sus derechos como integrantes hasta por doce meses, según la gravedad de la falta, y conforme lo acuerde la Asamblea General, en los siguientes casos:

- I. Por falta de pago de las cuotas del SINDICATO, sin causa justificada.


SUTTITSON
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE SONORA



- II. Por negarse, sin causa justificada a desempeñar las comisiones en que deliberadamente consintió participar, designadas por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.
- III. Por violar dolosamente los acuerdos de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, del Consejo de Delegados o de las Comisiones.
- IV. Por calumniar a las y los integrantes del SINDICATO.
- V. Por acumulación de amonestaciones.
- VI. Hostigue o acose a cualquier trabajadora o trabajador de la UNIVERSIDAD, lesionándole en su integridad personal.
- VII. Reincida en las faltas que ameriten suspensión.
- VIII. Por negarse a votar cuando hayan sido requeridos para ello.
- IX. Por expresarse fuera de las reuniones de la Asamblea General, juntas especiales, representativas o plenarias en forma indebida contra el SINDICATO o sus representantes.
- X. Por falta de cumplimiento al Reglamento Interior de Trabajo.
- XI. Por proporcionar informes del SINDICATO en perjuicio de éste.
- XII. Por cualquier otra infracción grave, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.
- XIII. Por negarse a participar en el movimiento de huelga tanto en sus preparativos como durante su ejecución, aunque no acuda a laborar.
- XIV. Por hacer mal uso de sus atribuciones como delegada o delegado, o miembro de cualquier comisión sindical.

Artículo 85º. Son causas para destituir de su cargo en los órganos de gobierno del SINDICATO, comisiones sindicales y delegados sindicales a las y los integrantes que incurran en las siguientes faltas:

- I. La deficiente gestión administrativa.
- II. El abuso de autoridad.
- III. La usurpación de funciones.

- IV. El fraude electoral.
- V. El aprovechamiento de su posición para conseguir ventajas personales.
- VI. La celebración de arreglos privados con las empresas o instituciones, que perjudiquen a la colectividad.
- VII. El incumplimiento por parte de las y los integrantes de los diversos órganos de gobierno del SINDICATO en la entrega de los archivos físicos y digitales pertenecientes al sindicato. Esta falta será considerada como grave y tendrán ocho días naturales al momento de la separación de su cargo para hacerlo, lo cual no eximirá la sanción; si en el plazo señalado no ha entregado archivos y asuntos en tiempo y forma, se iniciará el proceso de sanción de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- VIII. La inasistencia consecutiva sin causa justificada a tres Asambleas Generales, juntas especiales, representativas, plenarias o sesiones de Comité Ejecutivo o de comisiones sindicales.
- IX. Otras causas análogas.

Artículo 86º. Son causas para expulsar a las y los integrantes del SINDICATO las siguientes:

- I. Hacer labor de división entre los integrantes.
- II. Disponer indebidamente de los fondos del SINDICATO.
- III. No secundar las huelgas decretadas por el SINDICATO.
- IV. La traición al SINDICATO, prestándose a maniobras que vayan en contra del sindicato.
- V. La desobediencia reiterada a los acuerdos legales del SINDICATO emanados de las reuniones de la Asamblea General.
- VI. La insubordinación grave contra los representantes del SINDICATO, en asuntos sindicales.
- VII. La reincidencia en hechos que relajen la disciplina sindical y los propósitos emancipadores del SINDICATO.
- VIII. Pertenecer a cualquier otra asociación sindical de la UNIVERSIDAD.
- IX. Utilizar a título personal la imagen, fondos y bienes del sindicato para obtener


SINDICATO UNICO DE TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE SONORA



beneficios particulares.

- X. Causar daños intencionales a los bienes materiales del SINDICATO.
- XI. Cobrar comisión o retribución a los integrantes por alguna gestión sindical.
- XII. Prestar servicios al patrón, en caso de que se acuerde suspender éstos.
- XIII. Negarse a participar en movimiento de huelga, tanto en sus preparativos como durante su ejecución y hacer labor en su contra.
- XIV. Otras causas graves, a juicio de la Asamblea General y siempre que no estén contemplada en los demás supuestos, así como lo establecido en la Ley Federal del Trabajo vigente.

Artículo 87º. Para los efectos de este capítulo, se procederá en la siguiente forma:

- I. Cuando se trate de las faltas a que se refiere el artículo 83º, con la simple comprobación de la falta por el Comité Ejecutivo, procederá éste a aplicar la sanción correspondiente.
- II. En los casos comprendidos en los artículos 84º, 85º y 86º se presentará la acusación por escrito a la Comisión de Vigilancia del SINDICATO, la que, mediante una investigación e integración del expediente que forme con todos los documentos probatorios que le presenten, tanto la parte acusadora, como la persona inculpada, la turnará a la Comisión de Honor y Justicia para que formule un dictamen proponiendo la absolución de la persona acusada, o en caso contrario, la pena que deberá corresponderle, de conformidad con las disposiciones de este capítulo, dictamen que deberá presentar ante la Asamblea General junto con las pruebas que sirvieron de base al procedimiento y las ofrecidas por la persona acusada, siendo la Asamblea la que resuelva en definitiva, a mayoría de votos de los integrantes del SINDICATO cuando se trate de las sanciones a que se refieren los artículos 85º y 86º, siendo requisito indispensable para ejecutar la expulsión, el voto aprobatorio de las dos terceras partes del total de los integrantes activos sindicalizados, cuando menos.
- III. De no existir Comisión de Honor y Justicia se seguirá el procedimiento a que se refiere la Ley Federal del Trabajo vigente.

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO.


SUTTITSON
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE SONORA

Artículo 88º. El patrimonio del SINDICATO se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran mediante compra, aportación o donación en favor del SINDICATO para satisfacer sus fines y las necesidades de sus integrantes.
- II. Las cuotas y demás aportaciones de sus integrantes.
- III. Los derechos que le correspondan en relación con los fideicomisos que en el futuro llegaren a constituirse.

Artículo 89º. Para incrementar el patrimonio y cubrir los gastos que requiera el funcionamiento del SINDICATO, se establecen las siguientes cuotas:

- I. Una cuota ordinaria mensual cuyo monto será determinado de la siguiente forma:
 - a) El 0.5% sobre el salario bruto mensual cuando éste sea menor a 2.5 salarios mínimos.
 - b) El 0.75% sobre el salario bruto mensual cuando éste sea igual a 2.5 salarios mínimos y menor de 5 salarios mínimos.
 - c) El 1% sobre el salario bruto mensual, cuando éste sea igual o mayor a 5 salarios mínimos.
- II. Todas aquellas cuotas extraordinarias que se decreten para fines especiales, independientemente de los pagos hechos por concepto de cuotas ordinarias.

Artículo 90º. Las cuotas ordinarias se aplicarán:

- I. A los gastos que demanda la administración y el sostenimiento económico del SINDICATO.
- II. A constituir un fondo de reserva.
- III. A los demás fines que beneficie al SINDICATO que se acuerden en Asamblea General.

Artículo 91º. Las cuotas ordinarias serán deducidas por la UNIVERSIDAD de los salarios de las y los integrantes del SINDICATO, y depositadas directamente en la cuenta de cheques del sindicato.



Artículo 92º. Las cuotas extraordinarias se decretarán en las Asambleas Generales para aplicarse a fines especiales; cuando exista un remanente de estas cuotas será aplicado a un fondo de resistencia.

Artículo 93º. Las y los integrantes del SINDICATO podrán ser eximidos del pago de cuotas en los términos del artículo 13º fracción XI de este Estatuto.

Artículo 94º. Si llegara a disolverse el SINDICATO, los bienes muebles e inmuebles que tuviera se liquidarán en la forma que se acuerde en la reunión de la Asamblea General que para el efecto se celebre y, si por alguna circunstancia no es posible tomar el acuerdo que se menciona, se procederá en la forma que se establece en la Ley Federal del Trabajo. Los fideicomisos continuarán funcionando para los objetivos que les son propios.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95º. El sistema de Pensiones y Jubilaciones del Personal del ITSON estará regulado esencialmente por las disposiciones contenidas en esta materia en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente celebrado entre el SINDICATO y la UNIVERSIDAD.

Artículo 96º. Las propuestas de reformas o adiciones al presente Estatuto deberán ser acordadas en reunión de la Asamblea General que se lleve a cabo a primera convocatoria, en los términos que marca el artículo 18º, fracción IV y V, de este Estatuto, en dado caso de no haber primera convocatoria se podrá llevar a cabo votaciones en cada unidad o campus siempre y cuando se hayan realizado platicas previas al tema antes de la votación.

Artículo 97º. Cualquier convenio o contrato de trabajo, sean colectivos o individuales, entre el SINDICATO y la UNIVERSIDAD tendrán aplicabilidad en todas las instalaciones, unidades, centros de trabajo o equivalentes que explote o dirija la mencionada UNIVERSIDAD; en consecuencia, su aplicabilidad será en Cd. Obregón, Navojoa, Guaymas y Empalme, todos en el estado de Sonora y cualquier otra unidad de la UNIVERSIDAD que llegare a instalarse en el futuro en cualquier otro lugar del estado de Sonora o fuera de el.



CAPÍTULO XV

TRANSITORIOS

El presente Estatuto entra en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General en sesión Ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2020 y se abroga el anterior aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 7 de diciembre de 2015.



SUTTITSON
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO

31 MAR 2020
11:30 hrs
RECIBIDO
OBREGÓN, SONORA, MEX.

EXPEDIENTE NUMERO 20"2"9/89 REG.
6 SINDICATO UNICO DE
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES
DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE
SONORA (SUTTITSON).

ASUNTO: SE EXHIBE COPIA
CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA VERIFICADA EL
16/01/2020 POR NUESTRO
SINDICATO.

**C. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL
SUR DEL ESTADO
DE SONORA.**

P R E S E N T E.-

C. ANA CECILIA VALDEZ CASTRO, en mi carácter de Secretaria General del **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA (SUTTITSON)**; misma personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de los autos del expediente al rubro indicado ante esta H. Autoridad atentamente comparezco para exponer:

Que derivado de la última reforma llevadas a cabo en torno a la ley Federal del Trabajo, en su tercer transitorio se determinó que en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro laboral inicie sus funciones Registrales, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje continuaran con las funciones registrales previstas en la Ley Federal del Trabajo.

Pues bien, tomando en consideración las recientes reformas a la Ley Laboral relacionadas con el registro de Asociaciones Sindicales Y Contratos Colectivo de Trabajo, en las mismas se ordena que en la redacción de sus estatutos y reglamentos se contemple el de elegir libremente a sus representantes, así como también el de organizar y administrar sus actividades en pleno respeto a los principios básicos como lo son la unidad, género, fraternidad, legalidad, justicia, transparencia, certeza, imparcialidad, respeto a la dignidad humana, libertad, autonomía, pluralidad ideológica, tolerancia, solidaridad, democracia sindical y actuar invariablemente sin lesionar los derechos de la clase trabajadora en General.

De igual manera como se desprende del contenido de la referida acta de asamblea en su punto número 8 del orden del día se programó lo relacionado con la actualización de estatutos tomando como base la reciente reforma laboral respecto a la Ley Federal del Trabajo, en donde en los rubros relacionados con la elección de la directiva sindical, esta debe de hacerse por voto personal, libre, secreto y directo, en los términos de los artículos 371 LFT fracción IX, también IX bis, IX tercero y X.

Así mismo en lo que concierne a la equidad de género en la designación de las directivas sindicales, esto lo fue en estricto cumplimiento al art. 358 Fracción II de la LFT, la cual

SUTTITSON
SINDICATO UNICO DE
TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES
DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO DE
SONORA

prescribe la representación proporcional en cumplimiento a la equidad de género que se requiere para su conformación.

Así mismo también se plasma en los estatutos la rendición de cuentas respecto del patrimonio sindical, en donde resulta importante señalar que se amplían las obligaciones para la rendición de cuentas de la administración del patrimonio sindical con base en los artículos 371 Fracción XIII y 373 de la LFT.

Por otro lado, me permito agregar al cuerpo del presente escrito el padrón sindical de los integrantes activos del sindicato, cuyos datos se especifican en el anexo y que al día de hoy conforman un total de 479 trabajadores sindicalizados activos.

Así también en lo que hace a la aprobación mayoritaria relacionada con el contrato colectivo de trabajo, esto se basa a la consulta y aprobación de los trabajadores que conforman nuestro sindicato de acuerdo a lineamiento establecido en los artículos 371 Fracción XIV y 390 Fracción Ter, fracción II de la LFT.

Por lo que en base a lo anterior solicito se me tenga por exhibida con la documentación que acompaño al cuerpo del presente escrito en el cual se hace constar que esta representación sindical promovió ante la asamblea general la adecuación o en su caso reforma de nuestros estatutos conforme a los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero transitorio del decreto del 01 de mayo de 2019, antes del plazo legal establecido al 09 de abril del 2020.

Asi mismo me permito exhibir en grado de original el acta de asamblea de fecha 16 de enero de 2020 mediante el cual se aprobaron lo multireferidos estatutos sindicales, adjuntándole a la misma una copia fotostática en su integridad de dicha acta para que una vez que sea cotejada con su original nos sea devuelta esta original por así ocuparla para otros usos legales.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ATENTAMENTE SOLICITO: ESTADO DE SONORA
COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN
MUNICIPIO DE OBREGÓN DEL SUR DEL ESTADO

UNICO. - Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

CD. OBREGÓN, SONORA A 30 DE MARZO DE 2020.

**C. ANA CECILIA VALDEZ CASTRO
SECRETARIA GENERAL SUTTITSON.**

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA (SUTTITSON)**

